

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 21 de 2022. A Despacho el presente informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ARCÁNGEL CAÑAVERAL ARENAS se venció sin que se hicieren presentes, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 981

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ELIZABETH DEL CARMEN RESTREPO VERA
Demandado: CLAUDIA GISELLA CAÑAVERAL HERNANDEZ Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00217-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ARCÁNGEL CAÑAVERAL ARENAS, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

De igual manera se requerirá a la demandante señora ELIZABETH DEL CARMEN RESTREPO VERA para que constituya apoderado que la represente en este proceso, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 690 de agosto 17 de 2021 se aceptó la revocatoria de poder por ella invocada al Dr. Elmer Dennis Mahecha Ospina.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **DIEGO CAMILO TASCÓN GONZÁLEZ** ubicado en la carrera 23 No. 37-46 de Palmira, celular 3175611614, correo electrónico camilotasconabogado@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ARCÁNGEL CAÑAVERAL ARENAS, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR a la demandante señora **ELIZABETH DEL CARMEN RESTREPO VERA** para que constituya apoderado que la represente en este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561ebcb3bc3f80f2847abb9046d9b6e0e126922933c5bca939a0c35564ffb299**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>